

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "AGUILAR KUBLI Y ASOCIADOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, MAESTRO RODRIGO AGUILAR BENIGNOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara el "INSTITUTO":

a) Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, tal como lo establece el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

b) Que son objetivos del "INSTITUTO", promover la cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, como lo señala el artículo 115, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones

que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

f) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS":

a) Que es una sociedad mexicana constituida legalmente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 11,687, pasada ante la fe del Notario Público número 19 de Guadalajara Jalisco, el Licenciado Antonio Cárdenas Maxemin, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres; inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo la inscripción 260-261 del tomo 501 del libro primero.

b) Que es parte de su objeto social el prestar asesoría, consultoría, capacitación y en general toda clase de servicios y asistencia técnica, por cuenta propia o de terceros, para toda clase de personas, empresas e instituciones en todas las áreas relacionadas con la administración y dirección de negocios, entendiéndose como negocios para efectos del presente contrato, las ocupaciones, quehaceres o trabajos vinculados con la función electoral que el "INSTITUTO" tiene a su cargo; así como en general, la ejecución de toda clase de actos y contratos.

c) Que con fecha nueve de julio de dos mil diez, mediante escritura pública número 29,681, pasada ante la fe del Notario Público número 27 de Guadalajara Jalisco, el Licenciado Lorenzo García García Méndez, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico No. 55929*1; se protocolizó la Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada Aguilar

Kubli y Asociados, S.A. de C.V., celebrada el día siete de julio de dos mil diez, en la cual entre otros se acordó el nombramiento del señor Rodrigo Aguilar Benignos como Administrador General Único de la sociedad, quien en el ejercicio de su cargo cuenta con las más amplias facultades para la representación judicial, actos administrativos y de dominio y así como las suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que señala no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha.

d) Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, ante la fe del Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de Tlaquepaque, Jalisco, asociado y actuando en el protocolo de la Notaria Pública número 27 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, compareció el señor Rodrigo Aguilar Benignos, Administrador General Único de Aguilar Kubli y Asociados, S.A. de C.V., a protocolizar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, mediante la cual se realiza una reforma parcial de los estatutos en su cláusula quinta; entre otros, en el inciso c) se adhiere y establece como parte de su objeto social: "La prestación de servicios de asesoría y consultoría nacional e internacional, incluyendo los asuntos de carácter público y/o privado".

e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AKA931014452.

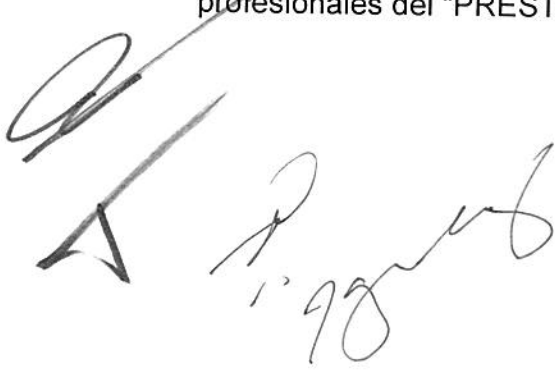
f) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en la calle Mozart número 5122, colonia La Estancia, código postal 45030, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.

III. Declaran ambas partes:

Que en virtud de las declaraciones que anteceden, las partes acuerdan celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El objeto de este instrumento jurídico es contratar los servicios profesionales del "PRESTADOR DE SERVICIOS", consistentes en:



- Servicio de asesoría, consultoría, vinculación, identificación, e implementación de proyectos y programas generales y específicos de colaboración institucional con organismos internacionales de carácter público y privado, así como instituciones de carácter político y académico y gestión de los mismos a nivel internacional;
- Desarrollar estrategias alternativas de vinculación internacional y fortalecimiento de las ya existentes;
- Gestión de proyectos para la obtención de convenios de cooperación técnica, intercambio de recursos humanos y capacitación de los mismos, misiones de observación internacional, así como para compartir experiencias en términos de logística y manejo de urnas electrónicas con organismos e instituciones de países que utilicen medios electrónicos de votación;
- Gestión de recursos económicos ante organismos internacionales para el desarrollo de posibles seminarios internacionales sobre materia electoral y la participación ciudadana;
- Vinculación para la participación en seminarios, congresos y foros internacionales;
- Vinculación con expertos en distintas áreas sobre temas de gobernabilidad y democracia participativa;
- Vinculación Institucional para realizar eventos y publicaciones relacionados al acceso al voto y la equidad de género;
- Identificación de proyectos y programas generales de colaboración técnica, humana y económica internacional;
- Poner a disposición del "INSTITUTO" las mejores prácticas internacionales en materia de tecnología de información para el mejoramiento de los procesos electorales locales;
- Asesoría para que a través de los diversos proyectos a realizar se logre un posicionamiento positivo de la urna electrónica en la percepción de

ciudadanos, académicos, activistas sociales y actores políticos a nivel nacional; e

- Identificar, gestionar e implementar proyectos diversos a los citados en los puntos precedentes que se originen por necesidades coyunturales del "INSTITUTO".

SEGUNDA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a dar dicho servicio a entera satisfacción del "INSTITUTO", aportando sus conocimientos y experiencia, dedicándole todo el tiempo que sea necesario. Las partes reconocen que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplirá con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato mediante el desempeño de las actividades descritas en la **cláusula PRIMERA**, reconociéndose por las mismas que dichas obligaciones son enunciativas mas no limitativas e inclusive para el logro de objetivos específicos algunas pueden ser excluyentes de otras.

Las partes reconocen de manera expresa que la efectiva obtención de recursos económicos, técnicos y/o humanos, así como de proyectos de colaboración, cooperación e intercambio, que sea gestionada por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" a favor del "INSTITUTO" al tenor del presente contrato (sean de origen público o privado, nacional o internacional) no dependerá exclusivamente de la voluntad ni de los actos realizados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", sino de la actuación conjunta de todos los involucrados (el "PRESTADOR DE SERVICIOS", el "INSTITUTO" y las respectivas organizaciones públicas y/o privadas, nacionales e internacionales). Como resultado, la falta de obtención de dichos recursos y/o proyectos no se considerará como incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", siempre y cuando éste último haya realizado todos los actos que se encuentren dentro de su control tendientes a lograr su consecución a favor del "INSTITUTO".

Las partes hacen constar que para la prestación de los servicios materia del presente contrato, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", así como sus asociados, empleados y colaboradores, deberán efectuar a costa del "PRESTADOR DE SERVICIOS", diversos viajes nacionales e internacionales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, a los Estados Unidos de América y diversos países de Sudamérica y Europa.

TERCERA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará al "INSTITUTO" un reporte mensual con los avances, estatutos y resultados de las gestiones en los diferentes proyectos, los primeros 10 días de cada mes.

CUARTA. Monto del contrato. El "INSTITUTO" se compromete a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" por la prestación del servicio objeto del presente contrato, la cantidad de **\$84,500.00 (ochenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) impuesto al valor agregado incluido**, mensuales, por un periodo de 12 (doce) meses a partir de la firma del presente contrato, previa conformidad del "INSTITUTO" y exhibición de las facturas originales correspondientes, las cuales deberán contener todos los requisitos fiscales.

Lo anterior, sumando un total de \$1, 014,000.00 (un millón catorce mil pesos 00/100 moneda nacional), impuesto al valor agregado incluido, siempre y cuando el objeto y plazo del presente convenio sea cumplimentado en su totalidad.

La cantidad especificada en esta cláusula cubrirá al "PRESTADOR DE SERVICIOS" el pago total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para efectos del presente contrato, se considerará que el "INSTITUTO" ha aceptado a su entera conformidad los servicios prestados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" para todos los efectos legales a que haya lugar, sin que se requiera constancia por escrito, si dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación del informe mensual que corresponda por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", no manifiesta lo contrario.

QUINTA. Forma de pago. Los pagos serán en forma mensual, durante 12 (doce) meses, en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del "PRESTADOR DE SERVICIOS" y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito del "PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de la Dirección de Administración y Finanzas del "INSTITUTO"; dentro de las 72 horas siguientes a la entrega de la correspondiente factura, en original y copia, la cual deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes; lo anterior siempre y cuando el "INSTITUTO" haya dado su conformidad con respecto a los trabajos y reportes entregados.

En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán al prestador para que haga las correcciones necesarias y se reinicie el procedimiento establecido en el párrafo que antecede.

SEXTA. Vigencia. Ambas partes establecen que el presente contrato tendrá vigencia de **doce meses**, misma que iniciará a partir de la fecha de su firma; por lo que transcurrido dicho plazo, no habrá necesidad de realizar aviso alguno sobre su vencimiento.

SÉPTIMA. Prohibiciones. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVA. Confidencialidad. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", sus empleados, socios o colaboradores no podrán de ninguna forma informar a terceros, reproducir, difundir, divulgar o hacer público por ningún medio, sus trabajos o cualquier información obtenida o proporcionada por el "INSTITUTO" en la ejecución de los mismos, sin previo consentimiento del "INSTITUTO" otorgado por escrito, ya que deben considerarse como estrictamente confidenciales.

Incluyendo a lo anterior toda la información relacionada con la urna electrónica creada y diseñada por el "INSTITUTO", su programa de computación y diseño industrial.

En ese sentido, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta en su caso toda responsabilidad originada por la violación a dicha confidencialidad, ya sea, administrativa, industrial, penal, civil o de cualquier otra índole, aún si el incumplimiento de lo antes señalado le sea atribuible a alguno de sus empleados, socios o colaboradores.

NOVENA. Daños y perjuicios. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA. Cláusula penal. Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpliera con alguna de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el "INSTITUTO" podrá

rescindir el contrato con pleno derecho y el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar como pena convencional el **10% (Diez por ciento)** del total de los montos entregados en términos de las **cláusulas cuarta y quinta** del presente contrato.

Lo anterior, independientemente del pago de daños y perjuicios a que tenga derecho de exigir el "INSTITUTO", de conformidad al párrafo 6 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

UNDÉCIMA. Terminación anticipada del contrato. El "INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad en los casos siguientes:

I. Cuando ya no sea necesaria la adquisición de los servicios materia del presente contrato;

II. Cuando por causas ajenas al "INSTITUTO" se presente una insuficiencia presupuestal que no le permita adquirir la totalidad de los servicios materia del presente contrato;

III. Cuando así convenga a los intereses del "INSTITUTO"; o

IV. Por mutuo consentimiento entre las partes.

En los supuestos previstos en las fracciones I, II y III, el "INSTITUTO" deberá dar aviso por escrito con treinta días de anticipación al "PRESTADOR DE SERVICIOS", mismo que será firmado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO".

En el supuesto previsto en la fracción IV, será necesario la elaboración de un documento, suscrito por el "INSTITUTO" y el "PRESTADOR DE SERVICIOS" en el cual manifiesten su conformidad.

Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados el "INSTITUTO" deberá pagar únicamente los servicios prestados y comprobados, con el visto bueno del Presidente y Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO".

DUODÉCIMA. Rescisión del contrato. El "INSTITUTO" podrá declarar la rescisión del presente contrato y en consecuencia hacer efectivo lo previsto en la cláusula DÉCIMA, cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en:

- I. Informe a terceros acerca de sus trabajos, cuyo contenido debe considerarse como estrictamente confidencial;
- II. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del "PRESTADOR DE SERVICIOS";
- III. Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;
- IV. Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- V. Cuando a juicio del "INSTITUTO", el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios contratados;
- VI. El "INSTITUTO" tenga conocimiento que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas; o
- VII. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer previstas en el presente Contrato.

La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al "PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el "INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito de los servicios comprobados con el visto bueno del "INSTITUTO" correspondiente, hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato.

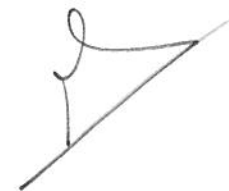
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el "INSTITUTO", siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "INSTITUTO" podrá otorgar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DECIMOTERCERA.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar.

En tales casos, deberán revisar el avance de las gestiones y, de común acuerdo, establecer las bases de su terminación.



DECIMOCUARTA. Relación Laboral. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios profesionales por honorarios determinados.

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervenga en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

Si en la relación de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "PRESTADOR DE SERVICIOS", ni con el "INSTITUTO".

DECIMOQUINTA. Modificaciones. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y se tomarán como parte integral del presente.

DECIMOSEXTA. Normatividad y Jurisdicción. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO", la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Así también en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por triplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los días 05 del mes de mayo de dos mil once.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"


Mtro. Rodrigo Aguilar Benignos
Administrador General Único

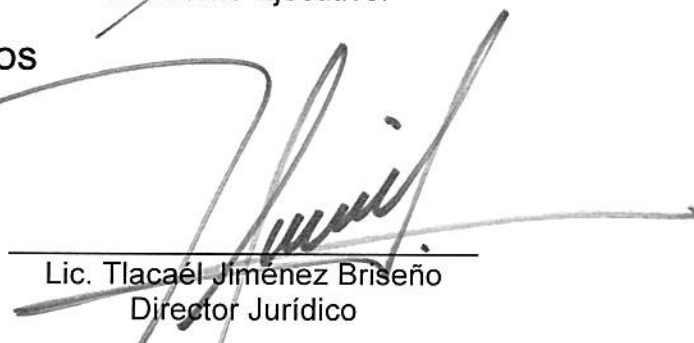
POR EL "INSTITUTO"


Mtro. José Tomás Figueroa Padilla
Consejero Presidente


Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo.

TESTIGOS


Lic. Luis Rafael Montes de Oca
Valadez
Director General


Lic. Tlacaél Jiménez Briseño
Director Jurídico


JJB/AEC.